



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor Juez la presente diligencia, la cual su expediente se encuentra físico y archivado, anexando memorial digital suscrito el Jefe Centro de Embargos – Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas del Banco de Bogotá. Mediante el cual informa que a la fecha tienen congelado el saldo de \$5.211.250, el cual corresponde al saldo actual de la cuenta de ahorros No. 000790113, ello acatando la medida cautelar decretada; asimismo, informan que no han constituido el deposito en el Banco Agrario, por cuanto la consignación fue rechazada por cuenta inactiva, por tanto solicitan la activación de la cuenta para constituir el deposito.

Informo que revisado el cartulario, se pudo constatar que mediante en audiencia realizada el 18 de febrero de 2020, se llevó a cabo conciliación total de las pretensiones y se dio terminación al presente proceso, en consecuencia, en dicha acta de conciliación en el numeral 5, se dispuso “*se ordena levantar las medidas decretadas, y en consecuencia se efectuaran las respectivas comunicaciones a las entidades financieras. Lo anterior al no existir embargo de remanentes.*”

Por lo anterior, por secretaría fue librado el oficio 774 del 19 de febrero de 2020; sin embargo, el mismo no fue retirado, además comunico que no se encuentran embargados los remanentes.

Finalmente comunicó que el proceso de la referencia se encuentra debidamente creado en el portal del Banco Agrario.

Febrero 12 de 2021

ÁNGELA MARIA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2019-00401

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la solicitud que antecede y que rubrica el Jefe Centro de Embargos- Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas del Banco de Bogotá, en este proceso ejecutivo que promovió la **Clínica Avidanti S.A.S. sucursal Avidanti Manizales** en contra de la **Compañía Mundial de Seguros**, es menester indicarle al solicitante que el proceso se encuentra debidamente creado en el portal del Banco Agrario; sin embargo, advertido que el presente proceso fue terminado por conciliación total de las pretensiones, y que los oficios librados en su momento para comunicar el levantamiento de la cautela, no fueron retirados, se dispone expedir nuevamente el oficio de cancelación de la medida cautelar que fuera decretada sobre los productos financieros de la demandada, mismo en el que deberá indicarse que de existir dineros retenidos, sin que se haya constituido los respectivos depósitos judiciales, deberán ser devueltos a quien le fue retenido.

Por secretaría líbrese los oficios y comuníquese a la entidad respectiva conforme al Decreto 806 de 2020.

Procédase de conformidad por encontrarse archivado el proceso.



CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 026 de febrero 16 de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

AY

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee6ff019026ff92eb5944a04ee0e7d93bab3ff44475961410cd4d14e0473556a**

Documento generado en 15/02/2021 10:04:31 AM